

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Octubre)

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Habiendo sido nombradas Maestras propietarias de la escuela de niñas de Valgañón y de la auxiliaria de párvulos de Cenicero D.ª Francisca Fernández y doña Perfecta Lasierra, respectivamente, se publican dichos nombramientos en este periódico oficial para los efectos determinados en el art. 34 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Logroño 25 de Octubre de 1899. El Gobernador Presidente, Federico Huesca.—El Secretario, Román Zuazo.

Tesorería de Hacienda

Queda abierta la cobranza de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, minas, alcoholes y carruajes de lujo del 2.º trimestre del actual año económico de 1899 á 900, en los pueblos de esta provincia que se expresan á continuación, según dispone el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y conforme á lo dispuesto sobre minas en el art. 11 de la Instrucción de 9 de Abril del mismo año.

Mes de Noviembre de 1899.

ZONA ÚNICA DE ALFARO

Recaudador, D. Manuel Martínez.

Aldeanueva de Ebro, 10, 11 y 12; Alharo, 2, 3, 4, 5 y 6; Rincón de Soto, 7, 8 y 9.

1.ª ZONA DE ARNEDO

Recaudador, D. Fermín Gutiérrez.

Arnedo, 12 al 15; Herce, 7 al 8; Prájano, 4 y 5; Santa Eulalia, 10 y 11; Turroncún, 3 y 4; Villarroya, 1 y 2.

2.ª ZONA DE ARNEDO

Recaudador, D. Rodrigo García Jalón.

Arnedillo, 10, 11 y 12; Enciso, 9 y 10; Munilla, 11, 12 y 13; Poyales, 7 y 8; Zarzosa, 3 y 4.

3.ª ZONA DE ARNEDO

Recaudador, D. Hilario Herce.

Corera, 2 y 3; Galilea, 4 y 5; Ocón, 6 y 7; El Redal, 8 y 9; Robres, 10 y 11.

4.ª ZONA DE ARNEDO

Ayuntamientos.

Carbonera, 3 y 4; Bergasa, 2 y 5; Bergasillas, 2 y 3; Muro de Aguas, 5 y 6; Tudelilla, 10, 11 y 12; Villar de Arnedo, 4, 5 y 6.

ZONA ÚNICA DE CALAHORRA

Recaudador, D. Babil Peridñez.

Alcanadre, 1 al 3; Ausejo, 11 al 13; Autol, 6 al 9; Calahorra, 15 al 20; Pradejón, 4 y 5.

ZONA ÚNICA DE CERVERA

Recaudador, D. Teodoro Amillo.

Aguilar, 6 y 7; Cervera, 1 al 4; Navajún, 1 al 3; Valdemadera, 1 al 3; Cornago, 8 y 9; Grávalos, 10 y 11; Igea, 5 al 7.

1.ª ZONA DE HARO

Recaudador, D. Daniel del Campo.

Abalos, 6 y 7; Briones, 9, 10 y 11, Ribas, 8; San Asensio, 6, 7 y 8; San Vicente, 2, 3 y 4.

2.ª ZONA DE HARO

Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Briñas, 2 y 3; Haro, 4 al 8.

3.ª ZONA DE HARO

Recaudador, D. Baltasar Ruiz.

Castañares, 17 y 18; Cuzcurruta, 5 y 6; Oehánduri, 4; Tirgo, 7 y 8; Villalba, 23; Zarratón, 2 y 3.

4.ª ZONA DE HARO

Recaudador, D. Baltasar Ruiz

Cellorigo, 21; Foncea, 19 y 20; Fonzaleche, 15 y 16; Galbarruli, 22; Sajarra, 11 y 12; Treviana, 9 y 10.

5.ª ZONA DE HARO

Recaudador D. Braulio Villasana.

Anguciana, 10 y 11; Casalarreina, 8 y 9; Cihuri, 7; Gimileo, 5 y 6; Ollauri, 4 y 5; Rodezno, 2 y 3.

1.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador, D. Alfonso Gómez Aragón.

Auxiliares, D. Juan Moreno Cambronero y D. Antonio Lacalzada.

Logroño, 1 al 20 á domicilio.

2.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador, D. Ciriaco Ibáñez.

Alberite, 13 al 15; Agoncillo, 2 al 4; Leza de río Leza, 5 y 6; Ribafrecha, 7 al 9; Villamediana, 10 al 12.

3.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador, D. Nemesio Moneo

Jubera, 8 al 10; Lagunilla, 5 al 7; Murillo, 3 y 4; Zenzano, 2.

4.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador, D. Santiago Ruiz.

Albelda, 4 al 6; Clavijo, 7 al 8; Nalda, 1 al 3; Sorzano, 9 al 10; Viaguera, 11 al 13.

5.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador, D. Dionisio Rudez

Daroqa, 7; Entrena, 1 al 3; Hornos, 11; Lardero, 8 al 10; Medrano, 4 y 5; Sojuela, 6; Sotés, 13 y 14.

6.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador, D. Manuel C. Gabarrón.

Navarrete, 2, 3 y 4; Fuenmayor, 2, 3 y 4; Cenicero, 5, 6 y 7; Torremontalvo, 6.

1.ª ZONA DE NÁJERA

Ayuntamientos.

Anguiano, 1 y 2; Estollo, 1 y 2; Berceo, 3 y 4; San Millán, 5 y 6; Tobía, 7 y 8; Villaverde, 8 y 9.

2.ª ZONA DE NÁJERA

Recaudador, D. Andrés Rioja.

Arenzana de Arriba, 1 y 2; Azofra, 3 y 4; Bezares, 5 y 6; Hormilla, 6 y 7; Hormilleja, 8 y 9; Huércanos, 10 y 11; Uruñuela, 12 y 13.

3.ª ZONA DE NÁJERA

Recaudador, D. Juan Alonso.

Arenzana de Abajo, 8 y 9; Baños de río Tobía, 10 y 11; Bobadilla, 1 y 2; Camporvin, 7 y 8; Ledesma, 1 y 2; Matute, 12 y 13.

4.ª ZONA DE NÁJERA

Recaudador, D. Juan Alonso.

Badarán, 18 y 19; Cárdenas, 3 y 4; Castroviejo, 16 y 17; Cordovín, 7 y

8; Santa Coloma, 16 y 17; Villarejo, 5 y 6; Villar de Torre, 5 y 6.

5.ª ZONA DE NÁJERA

Recaudador, D. Martín Lerena.

Alesanco, 15 y 16; Alesón, 4 y 5; Canillas, 6 y 7; Cañas, 8 y 9; Manjarrés, 12 y 13; Torrecilla sobre Alesanco, 10 y 11; Ventosa, 2 y 3.

6.ª ZONA DE NÁJERA

Recaudador, D. Nicomedes Ochoa.

Nájera, 1 al 5; Pedroso, 6 y 7; Tricio, 5 y 9.

7.ª ZONA DE NÁJERA

Recaudador, D. Francisco Sáenz Sedano.

Viniegra de Abajo, 1; Canales, 2 y 3; Villavelayo, 4 y 5; Mansilla, 6 y 7; Brieva, 8 y 9; Ventrosa, 10 y 11; Viniegra de Arriba, 12.

ZONA ÚNICA DE SANTO DOMINGO

Recaudador, D. Aquilino del Río.

Ezcaray, 7 al 9; Grañón, 10 y 11; Santo Domingo, 2 al 6; Bañares, 22 y 23; Cidamón, 20 y 21; Corporales, 12 y 13; Manzanares, 17 y 18; San Torcuato, 20 y 21; Villarta Quintana, 13 y 14; Herramélluri, 12 y 13; Leiva, 11 y 12; Ojacastro, 5 y 6; Pazuenagos, 1 y 2; Santurde, 2 y 3; Santurdejo, 1 y 2; Baños de Rioja, 23 y 24; Cirueña, 18 y 19; Hervías, 19 y 20; San Millán de Yécora, 12 y 13; Tormentos, 10 y 11; Valgañón, 3 y 4; Villalobar, 24 y 25; Zorraquín, 4 y 5.

ZONA ÚNICA DE TORRECILLA

Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Almarza, 16 y 17; Ortigosa, 6 y 7; Pradillo, 12 y 13; Pinillos, 18 y 19; El Basillo, 8 y 9; Villoslada, 4 y 5; Nestares, 22 y 23; Torrecilla de Cameros, 1 al 3; Gallinero, 14 y 15; Lumbreras, 2 y 3; Montalvo de Cameros, 2 y 3; Muro de Cameros, 11 y 12; San Román, 9 y 10; Villanueva, 10 y 11; Nieva de Cameros, 20 y 21; Jalón, 13 y 14; Santa María de Cameros, 15 y 16; Soto, 6 al 8; Terroba, 11 y 12; Torre de Cameros, 13 y 14; Cabezón, 9 y 10; Ajamil, 15 y 16; Hornillos, 5 y 6; Laguna, 4 y 5; Luezas, 17 y 18; Rabanera, 21 y 22; La Santa, 7 y 8; Torremuña, 3 y 4; Trevijano, 19 y 20.

Logroño 24 de Octubre de 1899.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Lenguas.

Comisión provincial

SESIÓN DE 25 DE MAYO DE 1899.

En la ciudad de Logroño á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Protasio Rueda, los Sres. que á continuación se expresan.

Diputados... Sr. Negueruela.

» Martínez González.

Secretario... Sr. Eguíluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las instancias suscritas por D. Mateo Catalán, Alcalde del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro; D. Martín Bretón Falcón y D. Eugenio Roldán Tormos, Concejales del mismo, presentando la renuncia de sus cargos los dos primeros por hallarse físicamente impedidos, y el último por ser mayor de sesenta años:

Resultando que los exponentes entablaron igual demanda en unión con otros cinco Concejales en el mes de Diciembre último y la Comisión provincial en sesión de 8 de Febrero siguiente, acordó no haber lugar á lo que interesaban por considerar que las renunciaciones revelaban un carácter colectivo haciendo presumir no existía causa legal:

Considerando que las renunciaciones ahora presentadas se fundan en iguales causas que las que motivaron el acuerdo de la Comisión:

Considerando que contra dicho acuerdo pudieron haber interpuesto recurso con arreglo á lo que determina el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de no haberlo considerado equitativo, se acordó desestimar lo interesado por los recurrentes.

Examinada la instancia de D. Babil Periáñez, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Calahorra, presentando la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Recaudador de contribuciones de aquel partido:

Considerando que los cargos de Concejal y Recaudador de contribuciones son ante sí incompatibles. Visto el caso 3.º, art. 43 de la ley Municipal vigente, se acordó admitir á D. Babil Periáñez la renuncia que ha presentado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Calahorra.

Examinadas las instancias presentadas por D. Claudio Santos García, D. Manuel María Quemada, y D. Segundo de Córdoba y García, Concejales del Ayuntamiento de Enciso, presentando la renuncia de dicho cargo por ser mayores de sesenta años:

Resultando se justifica por las partidas de bautismo que se acompañan que los recurrentes cuentan más de sesenta años de edad:

Considerando que las excusas fundadas en la edad pueden presentarse en cualquier tiempo, según preceptúa el caso 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir á los recurrentes la renuncia del expresado cargo.

Vista la instancia en la que D. Nicolás Goitia Zamajón, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Herce, presenta la renuncia de dichos cargos por hallarse físicamente impedido:

Resultando de certificación facultativa que á la instancia se acompaña que el recurrente padece una tartamudez muy graduada que le impide en ocasiones pronunciar palabra alguna, lo cual le crea grandes dificultades para el desempeño de los mencionados cargos:

Considerando que los físicamente impedidos pueden excusarse de ser Concejales según dispone el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, cuyas excusas podrán presentarse en cualquier tiempo según lo establecido en el párrafo 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la renuncia de los expresados cargos de Alcalde y Concejal.

Examinada una instancia de don Isidro Ascarza Pozo, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Herce, en la que presenta la renuncia de dicho cargo fundada en haber trasladado su vecindad y residencia á la villa de Arnedillo:

Resultando queda justificado el cambio de vecindad del exponente por certificación expedida por la Alcaldía de Arnedillo é informe de la de Herce. Visto el caso 2.º, apartado 2.º, parte 2.ª del art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento ha presentado.

Vista una instancia de D. Pedro Fernández, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Jubera, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por ser mayor de sesenta años:

Resultando aparece justificado por la partida de bautismo que á la instancia se acompaña, que el recurrente cuenta la edad de setenta y ocho años:

Considerando que las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo, según preceptúa el caso 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al exponente la renuncia que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jubera.

Vista la instancia en la que D. Pedro Cerrolaza, vecino de Medrano, presenta la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de dicha villa, fundada en haber sido nombrado Auxiliar del Agente ejecutivo para la recaudación de fondos de la provincia, cuya circunstancia justifica documentalente:

Considerando que el mencionado cargo es incompatible con el de Concejal, según establece el caso 2.º, parte 1.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir á D. Pedro Cerrolaza la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Medrano ha presentado.

Vista la instancia en la cual D. Pedro Velandia, Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente, presenta la renuncia del expresado cargo:

Resultando que el citado Alcalde en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia presentó la renuncia del expresado cargo fundada en las relaciones poco cordiales que mantiene con los Concejales, la cual le ha producido una afecion de carácter moral:

Resultando que el Sr. Gobernador pasó la mencionada instancia á la Comisión provincial para la resolución que procediera, siendo de advertir que dicha instancia no fué incoada ante el Ayuntamiento:

Considerando que las instancias relativas á excusas de Alcaldes y Concejales si bien son resueltas por las Comisiones provinciales tanto en el período anterior á la constitución de los Ayuntamientos como despues de este acto, deben ser incoadas ante los Ayuntamientos según determina la Real orden de 2 de Enero de 1897 inserta en el BOLETIN OFICIAL del 8 del citado mes, la cual fué dictada en virtud de consulta que formuló esta Comisión por cuyos motivos la instancia carece de estado para que pueda ser objeto de resolución:

Considerando que lo alegado por el exponente tampoco constituye la excusa señalada en la parte 2.ª, caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó no haber lugar á entender en el fondo de la mencionada instancia.

Visto el expediente promovido por D. Pedro Velandia Trifol, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente:

Resultando que la mencionada instancia fué incoada ante el Ayuntamiento el cual resolvió elevarla á la Superioridad:

Resultando de una certificación facultativa que al expediente se acompaña, que dicho Sr. padece una neuralgia trifacial del lado derecho que le impide dedicarse á trabajos mentales y corporales:

Considerando que los impedimentos físicos producen excusa legal, precepto establecido en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, y la dolencia que aqueja al exponente produce un impedimento físico:

Considerando que la excusa que se trata ha sido incoada con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1897 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de ocho del mismo, se acordó admitir al recurrente la renuncia del cargo de Alcalde.

Vista la renuncia presentada por D. Martín López, de los cargos de Alcalde interino y Concejal del Ayuntamiento de Torremontalvo, fundada en haber sido declarado vecino de Uruñuela, cuya circunstancia acredita por comunicación del Alcalde de esta villa:

Considerando que el recurrente ha perdido las condiciones que para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torremontalvo establece la ley Municipal, una vez que ha dejado de ser vecino de dicha villa. Visto el caso 2.º, parte 2.ª, párrafo 2.º, art. 43 de la expresada ley, se acordó admitir á D. Martín López la renuncia que ha presentado.

Examinada una instancia de don Domingo Ilarraz García, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Villamediana, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por hallarse físicamente impedido:

Resultando se justifica por certificación facultativa que se acompaña que el recurrente padece una hemeralopia ó ceguera crepuscular que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales y así bien á las que el mencionado cargo le impone:

Considerando que las excusas fundadas en padecimiento físico pueden presentarse en cualquier tiempo según determina el caso 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

(Se continuará.)

SECCIÓN JUDICIAL

Cédula de citación.

El señor D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido, ha acordado en providencia de este día citar por medio de la presente que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, á Blas Gorostiola Aresti, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de que preste declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de hilo de la red telefónica contra Cándido Conde Severino y otros, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A los propios fines extendiendo y firmando el presente en Valmaseda á 24 de Octubre de 1899.—El Actuario, por orden, José Iturmendi.

ANUNCIOS OFICIALES

Por traslación á otro pueblo del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación de 375 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por el suministro de medicamentos de una á treinta familias pobres de la localidad y el Puesto de la Guardia civil; quedando en libertad de contratar con doscientos noventa vecinos. Los aspirantes presentarán sus instancias en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villar de Arnedo 25 de Octubre de 1899.—El Alcalde Presidente, Angel Herce.